



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0173 - 2019- GORE-ICA/GR

Ica, **29 MAYO 2019**

Visto, el Oficio N° 05-2019-SINTRA-GORE-ICA de fecha 28 de enero del presente año, Oficio N° 11-2019-SINTRA-GORE-ICA/SG relacionados al Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2019-2020, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica para poder iniciar la negociación colectiva a la brevedad posible, Informe N° 093-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el Capítulo II de la Negociación Colectiva es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

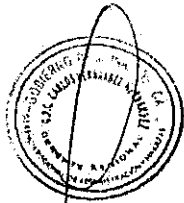
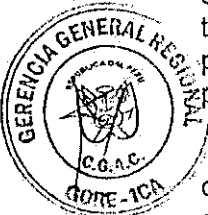
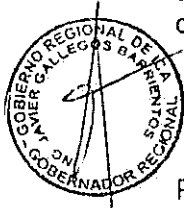
Que, se debe indicar que el Capítulo VI de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al régimen del servicio Civil así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, para ello, se debe señalar que de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo es requisito para celebrar un convenio colectivo que una de las partes sea una entidad pública Tipo A y que a su vez ésta constituya pliego presupuestal conforme lo señala el artículo 68° del Reglamento General;

Que, en ese orden de ideas, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Dicho pliego debe presentarse necesariamente entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil);

Que, asimismo, se hace la salvedad que en caso se presente el pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de una Entidad que pertenece a una Unidad Ejecutora que conforma un pliego, ésta debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación. La Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica que conforma un pliego, ostenta la calidad de entidad pública tipo A para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; entidad de la que depende jerárquica y administrativamente la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica;





# Gobierno Regional



Que, en lo que concierne a la conformación de la comisión negociadora, el artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales son las que constituirán sus comisiones, el texto establece lo siguiente:

*"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores civiles sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.*

*En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados.*

*Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. El número total de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";*

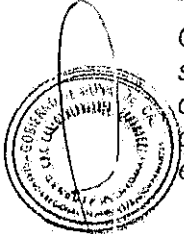
Que, en ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 413-2016-SERVIR/GPGSC del 15 de marzo del 2016 señala lo siguiente:

*"Podemos apreciar que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su Comisión Negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, habiendo precisado que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, podemos colegir que ésta también es la que formaliza dicha conformación mediante acto administrativo a efectos de continuar con el procedimiento de la negociación colectiva";*

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora establece que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras;

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el Pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Con Oficio N° 05-2019-SINTRA-GORE-ICA de fecha 28 de enero del presente año, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica hizo llegar al Gobernador Regional el Pliego Petitorio 2019-2020 para poder iniciar la negociación colectiva a la brevedad posible;





# Gobierno Regional



Mediante Oficio N° 11-2019-SINTRA-GORE-ICA/SG de fecha 26 de marzo del año en curso, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica nos hizo llegar la dirección de la organización sindical para casos de notificaciones; la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato, la relación de afiliados a su Organización Sindical que ascienden a 183 miembros activos, encontrándose acorde a lo normado en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR que prescribe: "Para constituirse y subsistir los sindicatos deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) trabajadores de sindicatos de empresa; o cincuenta (50) trabajadores tratándose de sindicatos de otra naturaleza" y la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos -ROSSP, con la finalidad de dar inicio a la Negociación Colectiva;

Que, Se debe señalar que el Gobierno Regional de Ica:

- a) Conformar la Unidad Ejecutora 0813 Sede Central del Gobierno Regional de Ica que constituye un pliego, ostenta la calidad de entidad pública tipo A para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- b) El Pliego de Reclamos 2019-2020 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, fue presentado el día 28 de enero del 2019 en la Subgerencia de Gestión Documentaria, cumpliendo así con los plazos establecidos en la norma.

Que, habiendo cumplido el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, con las condiciones establecidas en la norma para dar inicio a la negociación del Pliego de Reclamos y estando a que la entidad Tipo A está a cargo de la conformación de su Comisión Negociadora, resulta procedente formalizar la conformación de la Comisión Negociadora mediante acto resolutivo;

Que, acorde al artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil referido a la Comisión Negociadora, la Entidad tipo A ha propuesto el número de miembros representantes por parte de la entidad el que no supera el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión Negociadora que se encargará de negociar el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno regional de Ica, para el periodo 2019-2020.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Gobierno Regional de Ica

- El Gerente Regional de Administración y Finanzas.



# Gobierno Regional



- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- El Subgerente de Presupuesto
- El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos.

Por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica -Sede Central

- Lic. Miguel Humberto Hernández Hernández.
- Lic. Adm. Román Aurelio Bendezú Hinostroza
- CPC. Roberto De La Cruz Hernández
- Sr. Jorge Luis Córdova Privat.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora, a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

